

| | | | |
|---|--|--|---|
| Institución Ferial de Badajoz | | PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO | |
| Servicio proponente: | IFEBA | Número de expediente: | 29/2024 |
| Tipo de contratación: | Administrativa | Clase de contrato: | OBRAS |
| Forma de adjudicación: | PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO | | |
| Descripción del objeto: | IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA INSTITUCIÓN FERIAL DE BADAJOZ-FASE I | | |
| Presupuesto base de licitación | 272.603,63 € | Importe IVA: € | 57.246,76 € |
| Presupuesto total (IVA incluido) | 329.850,39 € | | |
| Duración del contrato: | CUATRO MESES | Prórrogas | NO |
| Presupuesto General de Gastos: | 2024 | Nº operación RC: | 220240001228 |
| Garantía provisional: | Exenta | Garantía definitiva: | 5% precio de adjudicación (excluido el IVA) incrementado en 5% en casos de presunción de anormalidad. |
| Plazo presentación ofertas: | 20 días naturales desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público | | |
| Lugar presentación ofertas: | A través de la Plataforma de Contratación del Sector Público: https://contrataciondelestado.es/ | | |
| Email: | licitacionE@hacienda.gob.es – 915241242 | | |

ÍNDICE DEL CLAUSULADO. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA INSTITUCIÓN FERIAL DE BADAJOZ-FASE I. Expte. 29/2024"

1. RÉGIMEN JURÍDICO
2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES.
 - 2.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y OBJETO DEL CONTRATO.
 - 2.2. NECESIDAD ADMINISTRATIVA A SATISFACER.
 - 2.3. FORMA DE ADJUDICACIÓN.
 - 2.4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.
 - 2.5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
 - 2.6. PRECIO DEL CONTRATO.
 - 2.7. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.
 - 2.8. DURACIÓN DEL CONTRATO.
 - 2.9. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.
 - 2.10. EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.
 - 2.11. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
 - 2.12. SOLVENCIA.
3. CLÁUSULAS ESPECIALES DE LA LICITACIÓN.
 - 3.1. EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN.
 - 3.2. CONFIDENCIALIDAD.
 - 3.3. OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES Y EMPRESAS. CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.
 - 3.4. PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS.
 - 3.5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
 - 3.6. OFERTAS ANORMALES Y DESPROPORCIONADAS.
 - 3.7. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS
 - 3.8. APERTURA DE OFERTAS, MESA DE CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN.
 - 3.9. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL ADJUDICATARIO.
 - 3.10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
 - 3.11. GARANTÍA.
 - 3.12. CRITERIOS DE DESEMPATE.
4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
 - 4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
 - 4.2. RÉGIMEN DE PAGOS.
 - 4.3. SUBROGACIÓN.
 - 4.4. SUBCONTRATACIÓN.
 - 4.5. CESIÓN.

- 4.6. GASTOS.
- 4.7. REVISIÓN DE PRECIOS.
- 5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
 - 5.1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.
 - 5.2. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO.
 - 5.3. EVALUACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.
 - 5.4. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA
 - 5.5. SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.
 - 5.6. GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.
 - 5.7. PROGRAMA DE TRABAJO.
 - 5.8. DELEGADO DE LA OBRA DEL CONTRATISTA.
 - 5.9. RÉGIMEN DE SANCIONES.
 - 5.10. MODIFICACIONES PREVISTAS.
 - 5.11. MODIFICACIONES NO PREVISTAS.
 - 5.12. GARANTÍA DEFINITIVA.
 - 5.13. RECEPCIÓN DEL CONTRATO.
 - 5.14. PLAZO DE GARANTÍA.
- 6. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
- 7. ADVERTENCIA DE ACTUACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA.
- 8. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.
- 9. JURISDICCIÓN.

**PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN, POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
"IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA INSTITUCIÓN FERIAL DE BADAJOZ-FASE I.
Expte. 29/2024"**

1.- RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido la LCSP, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El presente pliego está expresamente sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de **protección de datos** en virtud del Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de contratación del sector público.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y demás documentos anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que **revestirán carácter contractual**.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES

2.1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente Proyecto tiene por objeto la fase I de la impermeabilización de la cubierta del edificio de la Institución Ferial de Badajoz.

Debido al paso del tiempo desde su instalación hace diecinueve años, la lámina de PVD de la actual cubierta del edificio se encuentra deteriorada y ha perdido la estanqueidad, lo que produce filtraciones durante las lluvias, presentando una serie de patologías que afectan a la estanqueidad del edificio. Por otra parte, va a utilizarse la cubierta para una instalación fotovoltaica, apoyada sobre la lámina, por lo que la vida de la lámina debe ser superior a la de la instalación fotovoltaica. La impermeabilización conlleva la instalación de un panel de espuma de polisocianurato (PIR), recubierto por ambas caras por un complejo multicapa de aluminio para proporcionar un mejor aislamiento técnico y aumentar la eficiencia energética del edificio.

La impermeabilización se realizará en dos fases. En la primera fase se actuará sobre el bloque de administración, la zona congresual y el 50% de la cubierta de los pabellones.

El contrato tiene la calificación de *contrato administrativo de obra*, tal y como establece el artículo 13 de la LCSP. El código CPV de los trabajos es:

45261420-4 Trabajos de impermeabilización

Con respecto a la división en lotes, se propone la contratación conjunta de todas las prestaciones incluidas en el contrato, sin división en lotes, dado que se trata de obras en las que se repiten las partidas presupuestarias para cada una de las actuaciones, por lo que es más útil y se pueden obtener mejores rendimientos y mi mejor precio al englobarlo todo en una sola actuación, y las obras se realizarán en la misma zona del recinto, donde cualquier subdivisión en lotes no haría más que perjudicar el resultado final de los trabajos realizados.

El presente contrato, de conformidad con los artículos 99.2 y 116.2 LCSP, no ha sido fraccionado con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

2.2.- NECESIDAD ADMINISTRATIVA A SATISFACER

La ejecución de obras en los edificios de titularidad municipal y de uso público se encuentra incluida en el ámbito competencial del Ayuntamiento, de acuerdo al art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se especifica en el apartado a) del punto 2, dentro de las materias que el Municipio ejerce como competencias propias: "Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación".

El objeto de este contrato es la impermeabilización de la cubierta del edificio de Ifeba, ubicado en la Avda. de Elvas, s/n de Badajoz 06006.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su apartado 2 que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

El artículo 4 de los Estatutos de FeriaBadajoz-IFEBA establece que este Organismo Autónomo tiene como objeto social:

- "a) Con carácter preferente, organizar y promocionar actividades feriales.
- b) Organizar y celebrar cualquier otra actividad, cultural o de otro tipo, organizada paralelamente a cualquier actividad ferial, que sirva de apoyo a la misma, la complemente o la desarrolle.
- c) Organizar y celebrar congresos, reuniones, convenciones, exposiciones, seminarios, foros, cursos y cursillos, simposios, presentaciones, jornadas técnicas, acontecimientos singulares, manifestaciones comerciales, conferencias, exposiciones o cualquier otro tipo de evento, promovidos directamente por FeriaBadajoz-IFEBA o por otras entidades, empresas o particulares, que redunden en beneficio del comercio, la industria, la ciencia o la cultura.
- d) Promover y comercializar servicios complementarios a utilizar por los expositores, visitantes y congresistas, a fin de ofrecer amplias facilidades para la celebración de actividades feriales y otros eventos en la Institución. Tales servicios podrán ofrecerse como oferta integrada junto con la actividad ferial, congreso o evento.
- e) Organizar y celebrar conciertos, fiestas, espectáculos o cualquier evento de características similares.

f) Celebrar comidas masivas, que podrán organizarse de manera independiente o como complemento a la actividad ferial o congresual.

g) La conservación, mantenimiento, defensa, rentabilización y aprovechamiento del patrimonio adscrito a la misma o que se le adscriba en el futuro, destinándolo al cumplimiento de sus fines.

h) Promover, en los terrenos propiedad de FeriaBadajoz-IFEBA o en los que el Ayuntamiento le adscriba, o que FeriaBadajoz-IFEBA adquiera, las inversiones que estime procedente realizar, así como contratar las obras necesarias al efecto.

i) Incorporar a Badajoz al ámbito de las grandes ciudades feriales, contribuyendo a la promoción y fomento del comercio y de la industria tanto de la ciudad de Badajoz como de Extremadura.

j) Impulsar el estrechamiento de los vínculos humanos, culturales, económicos, comerciales e industriales con la nación vecina de

Portugal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Estado o a la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

2.3.- FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada y se adjudicará mediante procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO conforme al artículo 159 de la LCSP 2017, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

2.4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de: **272.603,63 €** más IVA.

2.5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a:

| | |
|---|---------------------|
| Presupuesto base de licitación sin IVA | 272.603,63€ |
| Importe IVA: | 57.246,76 € |
| TOTAL Presupuesto base de licitación (con IVA):..... | 329.850,39 € |

No se ha realizado valoración de partidas mediante consulta a empresas contratistas, dado que se espera que sean actuaciones con una elevada concurrencia, por lo que se pudiera dar el caso de limitar la licitación de las empresas consultadas.

2.6.- PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato se fija en **272.603,63 €** más el 21% de IVA, 329.850,39 € IVA incluido.

El licitador incluirá en su proposición económica la oferta de presupuesto tomando el importe anterior como máximo y ofertando a la baja.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Las ofertas que excedan del precio total fijado por la Administración o sean incorrectamente formuladas serán rechazadas.

2.7.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

El contrato será financiado con cargo a la reserva de crédito reflejada en el expediente de gastos 181/2024.

2.8.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia máxima de ejecución de **CUATRO MESES** desde la firma del acta de replanteo.

2.9. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Las obras se llevarán a cabo en las instalaciones de FeriaBadajoz-IFEBA.

2.10. EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Los Pliegos y demás antecedentes podrán ser examinados en Secretaría de FeriaBadajoz-IFEBA de 9 a 13 horas, todos los días hábiles que medien hasta la apertura de Plicas.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Institución Ferial de Badajoz, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, toda la información relativa a la presente adjudicación estará disponible en el Perfil del Contratante (PLASP), cuyo enlace se ofrece a través de la siguiente dirección <https://contrataciondelestado.es>

2.11.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

2.12.- SOLVENCIA

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación (arts.74 a 76 de la LCSP).

Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, (cláusula 3.9 apartados 4.1 y 4.2) debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e), o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

3. CLÁUSULAS ESPECIALES DE LA LICITACIÓN

3.1.- EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN

Según el artículo 77 de la LCSP, es requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obra para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros. Por tanto, en el presente contrato **no es indispensable la clasificación.**

Solvencia:

La **solvencia económica y financiera** del empresario se acreditará por el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a **una vez y media el valor estimado del contrato (272.603,63 €)**, es decir, a **408.895,45 €**, excepto en casos debidamente justificados relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras (art. 87.1 LCSP),

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. El empresario aportará también declaración indicando el volumen de negocios global de la empresa (art. 87.3. LCSP).

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

La **solvencia técnica** se acreditará por una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente (art. 88.1 LCSP).

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del art. 88.1 LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras (art. 88.2 LCSP).

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de las obras ejecutadas en los últimos 5 años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al **70 por ciento de la anualidad media del contrato (272.603,63 €)**, es decir a **190.822,54 €** (art. 88.3 LCSP).

3.2. CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 52 y 133 de la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, "los licitadores podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Ésta circunstancia *deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento* señalado como tal. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento. *De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee ese carácter.*"

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de los licitadores. Únicamente podrá referirse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

3.3.- OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, TODOS los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

No obstante, de acuerdo con la *Recomendación de 24 de septiembre de 2018 sobre la aplicación del citado artículo 159, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado*, debido al gran volumen de solicitudes de inscripción en los Registros de Licitadores que se han producido en los últimos meses y que no han podido ser atendidas en su integridad, y en aras de que no se generen situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores, **SE EXIME TEMPORALMENTE DEL REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES**, debiendo acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud establecidas en los pliegos.

3.4.- PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS

De conformidad con el artículo 63 la LCSP 9/2017, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los anuncios de licitación y demás documentación e información a que el precitado artículo 63 hace referencia, la forma de acceso público al Perfil de contratante es a través de la Plataforma de contratación del Sector Público <https://www.contrataciondelestado.es>.

De conformidad con las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP 9/17, se establece como obligatorio la presentación de las ofertas exclusivamente por medios electrónicos. Del mismo modo, la remisión de documentos, comunicaciones y notificaciones entre licitador y órgano de contratación, se realizarán a través del módulo de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para poder licitar electrónicamente el licitador deberá registrarse previamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público y posteriormente, una vez agregada la licitación del apartado de sus licitaciones podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, o características de certificaciones digitales que podrá emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: <https://www.contrataciondelestado.es>, en el apartado información, o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores la Plataforma de Contratación del Sector Público, con la debida antelación a través del correo: licitacionE@hacienda.gob.es indicando el número de expediente, órgano de contratación y detalle del error , adjuntando captura de pantalla si es posible (**teléfono 91 524 1242**).

Todas las comunicaciones y resto de trámites que procedan con los interesados deberán realizarse a través de la PLACSP, por tanto, las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada en su registro en la PLACSP o en su caso, en el reseñado en la presentación de la oferta electrónica.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá realizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado.

Los sobres-archivos se firmarán electrónicamente y, se enviarán a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres-archivos hasta el momento de su apertura, el órgano de contratación a través de la configuración de los mismos en la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la PLACSP cifrará dichos sobres-archivos en el envío.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la PLACSP serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se constituya la Mesa de contratación para realizar las actuaciones correspondientes, siendo el procedimiento a seguir para la apertura electrónica de las proposiciones el establecido el presente pliego.

En aquellos casos en los que se produzca la remisión de datos a través de huella electrónica, y de acuerdo con la Disposición Adicional 16, letra h de la LCSP, el envío por medios electrónico de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considera efectuada su presentación y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas.

De no efectuarse esa segunda remisión en plazo se considerará que la oferta ha sido retirada.

Le recomendamos consultar la “**Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas**” en el apartado Huella Electrónica o ponerse en contacto para obtener ayuda en el proceso a través del correo y teléfono de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Conforme al artículo 139 LCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición o suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta cláusula dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en UN SOBRE-ARCHIVO. En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL SOBRE-ARCHIVO ÚNICO

A.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS AUTOMÁTICOS:

Se incluirá la **proposición económica**, debidamente firmada y fechada y ajustada al modelo del **ANEXO I** del presente documento.

En la oferta económica se entenderán incluidos los tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, **a excepción del I.V.A., que figurará en cuantía aparte.**

Se incluirá también la documentación necesaria para el cálculo de aquellos **criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas, en caso de ofertarse.**

B.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR** del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con las administraciones públicas, (capacidad, representación, habilitación, solvencia, etc. Según el artículo 159.4 LCSP) (**ANEXO II: Declaración Responsable**). **No obstante, en todo caso el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.**
2. En el caso de los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal (**UTE**), **cada uno de los integrantes deberá aportar su propia Declaración Responsable**. Igualmente deberán aportar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno. (**ANEXO III: UTE**)
3. El licitador podrá recurrir a la **solvencia y medios de otras empresas** (de conformidad con el art. 75 de la LCSP), independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

La falta o insuficiencia de clasificación no podrá suplirse mediante la integración de solvencia con medios externos.

En este caso, la empresa deberá presentar el correspondiente compromiso firmado por los representantes de ambas entidades, así como la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada por cada una de ellas.

4. Todas las empresas no españolas deben aportar, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

5. **ANEXO IV: Declaración de pertenencia al grupo empresarial**, en su caso.

6. **ANEXO V: Declaración responsable de subcontratación**, en su caso.

3.5.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo a lo establecido en los Art. 145 a 147 de la LCSP, se valorarán los siguientes criterios.

Criterios de adjudicación valorables mediante aplicación de fórmulas (Máx. 100 puntos)

1. Oferta económica (Max. 70 puntos)

A las ofertas recibidas se les aplicará la puntuación que proceda en base a la siguiente formulación matemática:

$$P = P_{\max} * \frac{Of_{\min}}{Of}$$

- P = puntos obtenidos por el licitador.
- P.max = 70 puntos.
- Of min = proposición económica de menor precio, eliminadas las ofertas anormalmente desproporcionadas.
- Of = proposición económica ofertada por el licitador.

La aplicación de esta fórmula garantiza que a un precio menor corresponde una mayor puntuación y a un precio mayor una menor puntuación, y a un precio mayor una menor puntuación.

2. Incremento del plazo de garantía de la obra (Máx. 30 puntos)

Se valorará con **10 puntos por cada año adicional** el incremento de la garantía de los trabajos por encima de los 2 años establecidos en los pliegos, hasta un máximo de 30 puntos, no considerándose ampliaciones parciales del plazo de garantía inferiores al año (meses). El aval o garantía depositado deberá permanecer en tesorería municipal durante el periodo obligatorio más el de extensión de la garantía.

3.6.- OFERTAS ANORMALES Y DESPROPORCIONADAS

Se considerará que la oferta económica es anormal o desproporcionada en el caso de que el precio ofertado sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

3.7.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El plazo de presentación de proposiciones será de **20 días naturales** desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público. (art.159.3 LCSP)

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

3.8.- APERTURA DE OFERTAS, MESA DE CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN

La **apertura de proposiciones** deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días contado desde la finalización del plazo de presentación. (Art. 157 LCSP)

A estos efectos y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, se constituirá una Mesa de Contratación que estará presidida por un miembro de la Corporación o funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor o, en su caso, titular del órgano que tenga atribuidas las funciones de control presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación. Actuará como Secretario un funcionario o empleado de la Corporación.

La **composición de la mesa** se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Al no contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, las propuestas se presentarán en un único sobre-archivo. La mesa de contratación procederá a la apertura de las proposiciones y a su lectura. Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y acto seguido el Presidente ordenará el descifrado del ÚNICO SOBRE-ARCHIVO, de tal forma que se pueda comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la PLACSP, dejándose constancia documental de todo lo actuado.

La Mesa de contratación constatará la existencia y calificará el contenido de la declaración responsable a que se refieren los artículos 141 y 159 de la LCSP, así como el contenido del resto de documentos exigidos en la oferta y presentados por los licitadores.

Si la Mesa observare defectos subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados, y concederá un **plazo no superior a tres días** para que el licitador subsane el error (art.141 LCSP), bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

En todo caso, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 RGLCAP.

Una vez excluidas las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en **presunción de temeridad** en base a los parámetros señalados en el presente pliego, se solicitarán a todas las ofertas que se presuma que pueden llegar a ser igualmente anormales o desproporcionadas, por razones de eficiencia procedimental, justificación de su oferta en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art.149 de la LCSP.

Cuando la adjudicación se realice a favor de empresas que hubiesen estado incursas en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, para garantizar la correcta ejecución sin que se produzca una merma en la calidad.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición de contratar.

Asimismo, **la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación:**

- La garantía definitiva, del 5% sobre el precio de adjudicación, incrementada en un 5% más para los adjudicatarios incursos en presunción de anormalidad (garantía complementaria), así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.
- La documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, y que tendrá que aportar en el plazo de 7 días establecido para la garantía. (De acuerdo con la cláusula 3.9).

Una vez presentada la garantía definitiva, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario en un plazo no superior a 5 días, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En el caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato con más puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la garantía definitiva, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la letra a del apartado 2 del artículo 71 relativo a las circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días. (art.151 LCSP)

La **notificación y la publicidad** a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- a. Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- b. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 LCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de 10 días.

3.9.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL ADJUDICATARIO.

Cuando alguno de los datos o documentos exigidos en la licitación, no constaran inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el **plazo de 7 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, entregue la siguiente documentación, para su valoración y calificación por la mesa de contratación:

- 1. Personas físicas:** Copia autenticada de Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya legalmente.
- 2. Personas jurídicas:** Copia autenticada de Escritura de constitución o, en su caso, de modificación, inscrita en Registro Mercantil o Registro Oficial correspondiente, Código de Identificación Fiscal y Documento Nacional de Identidad de la persona legitimada para suscribir la oferta.
- 3.** Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona o Sociedad, bastantado por el Sr. Secretario General o Documento Notarial acreditativo de la representación.

4. Acreditación de Solvencia Económica-Financiera y Técnica o Profesional:

4.1. Acreditación de solvencia económico-financiera:

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP, no es requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado, por tanto, la solvencia económico-financiera podrá acreditarse mediante la clasificación correspondiente, o volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a **una vez y media el valor estimado del contrato (272.603,63 €)**, es decir, a **408.905,45€**, excepto en casos debidamente justificados relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras (art. 87.1 LCSP),

4.2. Acreditación de solvencia técnica o profesional:

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP, no es requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado, por tanto, la solvencia técnica o profesional podrá acreditarse mediante la clasificación correspondiente, o mediante la relación de las obras ejecutadas en los últimos 5 años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al **70 por ciento de la anualidad media del contrato (272.603,63 €)**, es decir a **190.822,54 €** (art. 88.3 LCSP).

5. **Certificado de estar al corriente en el pago con las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Badajoz (aportar certificado del Ayuntamiento, no del OAR).**

6. **Garantía definitiva y en su caso complementaria:** Documento acreditativo de la constitución de garantía definitiva del cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, y en su caso también de la garantía complementaria de otro cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, en los términos previstos en el presente pliego

7. Especialidades en la documentación a presentar por los empresarios extranjeros:

7.1. EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD DE OBRAR.

Se acreditará mediante la inscripción en los Registros procedentes de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o de certificados en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, de conformidad con lo indicado en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes tipos de contratos.

- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

Deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la misma forma que se exige a los empresarios españoles o bien podrán presentar certificados de clasificación o similares expedidos por sus Estados.

7.2. RESTANTES EMPRESAS EXTRANJERAS

- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD DE OBRAR

Se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Deberá acompañarse además informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP 9/17, elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior.

- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

Deberán acreditar su solvencia, económica, financiera y técnica o profesional en la misma forma que se exige a los empresarios españoles.

8. Documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar. Tendrá que aportar, según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.

9. Si el adjudicatario es una empresa de 50 o más trabajadores, la acreditación de contar con un Plan de Igualdad.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, **procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad**, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

3.10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Si el contrato es susceptible de recurso especial, conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **15 días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación

3.11.- GARANTÍA

Provisional.- Exenta (Según artículo 106.1 LCSP)

Definitiva.- 5% sobre el precio de adjudicación, IVA excluido. (art.107 LCSP)

Garantía Complementaria.- En seguimiento del artículo 107.2 de la LCSP, se incrementará en un 5 % la garantía definitiva, cuando la oferta del adjudicatario resulte incurso en presunción de anormalidad (según clausula 3.6. Ofertas anormales y desproporcionadas), llegando a ser la **Garantía Definitiva del 10%** en estos casos.

3.12.- CRITERIOS DE DESEMPATE

El empate entre varias ofertas, tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que sirven de base al contrato, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista la Dirección facultativa de la obra.

El Jefe de Obra designado por el contratista será responsable de la correcta ejecución de las obras, así como del establecimiento de las medidas necesarias en materia de Seguridad y Salud. Además, Dentro de **los quince días siguientes a la firma del contrato, el Jefe de Obra designado por el contratista entregará al Director de las Obras un Plan de Obra detallado, que servirá como documento contractual respecto al cumplimiento de los plazos establecidos.** Se realizarán reuniones de obra semanales, en la que será obligatorio la presencia del Jefe de Obra.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que puedan advertirse. (art.238 LCSP)

El adjudicatario realizará las gestiones, trámites y trabajos necesarios para dar cumplimiento a la normativa y reglamentación relativa a gestión de residuos que le sea de aplicación en su caso, así como evitar o reducir en lo máximo posible cualquier impacto ambiental que el desarrollo del trabajo o actividad objeto del contrato pudiera generar.

Es obligación del adjudicatario ejecutar las unidades y disponer de los elementos necesarios para la materialización de su oferta.

Aunque en alguna partida no estén explicitados todos los trabajos que se exigen para su completa y correcta realización, éstos se entenderán contemplados e incluidos en el precio de la oferta, y no serán certificados.

La expedición mensual de certificaciones sobre la obra ejecutada durante dicho período no supone aprobación y recepción de las obras que comprenden.

A petición del técnico municipal responsable, el Adjudicatario le presentará las muestras de los materiales siempre con la antelación suficiente. Todos los materiales, elementos o trabajos ejecutados podrán ser sometidos a los análisis o pruebas, por cuenta del adjudicatario, que el técnico municipal responsable considere necesarios para acreditar su calidad.

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el adjudicatario es responsable de los trabajos contratados y de los defectos que en éstos puedan existir por su mala ejecución o por la deficiente calidad de los materiales empleados o aparatos colocados.

Cuando el técnico municipal responsable advierta, en los trabajos ejecutados o materiales empleados, vicios, defectos o que no reúnen las condiciones preceptuadas o no son adecuados para su objeto; ya sea en el curso de la ejecución de los trabajos o finalizados éstos, y antes de verificarse la recepción definitiva de la obra, podrá disponer que las partes defectuosas sean sustituidas de acuerdo con lo contratado, a expensas de la contrata.

El adjudicatario, una vez finalizada la obra, hará entrega de la relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso, documentación relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento, gestión de residuos, y garantías de los materiales e instalaciones.

La reposición de servicios afectados se considera parte del contrato con arreglo a las previsiones del propio proyecto, y podrá extenderse a la totalidad de los que aparezcan en la obra aunque no estuvieran previstos en aquél.

4.2.- RÉGIMEN DE PAGOS.

De acuerdo con lo establecido en el art. 102 de la Ley de Contratos del Sector Público, el pago al adjudicatario del presente contrato será **de forma mensual con cargo a los Presupuestos asignados al Proyecto.**

El Director de Obra extenderá mensualmente y dentro de los diez primeros días del mes siguiente, la correspondiente certificación a favor del adjudicatario por la cantidad resultante de las unidades de obra realmente ejecutadas por los precios de adjudicación.

Las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a las modificaciones o rectificaciones que procedan, no suponiendo, por tanto, ni recepción, ni aprobación de los trabajos.

El contratista tiene derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a la prestación a disposición de las mismas.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La obra se abonará por certificaciones mensuales, firmadas por el Director de Obra, en la que se hará constar el nº de orden, presupuesto, baja de adjudicación, total de obra certificada y resto que queda por realizar en la fecha, dichos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente, y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, en la cantidad resultante de las unidades de obra realmente ejecutadas por los precios de adjudicación, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato. Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Para este procedimiento se observarán las normas establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

4.3.-SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

No procede la aplicación del artículo 130 para este contrato.

4.4. -SUBCONTRATACIÓN

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que se dispone en las siguientes indicaciones:

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando **la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista**, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

3. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, **alguna de las siguientes consecuencias:**

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

4. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 de este artículo, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

5. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

6. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

7. Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

8. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Pagos a subcontratistas y suministradores.

1. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación.

2. Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador hayan entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

3. La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.

4. El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por este artículo, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

1. Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes **podrán** comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

4.5.- CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, en virtud de lo establecido en el artículo 214 LCSP.

4.6.- GASTOS

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

4.7.- REVISIÓN DE PRECIOS

En aplicación de lo establecido en el art. 103 de la LCSP y de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no se contempla revisión de precios sobre el contrato inicial.

5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

5.1.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De acuerdo al artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se establecen las siguientes condiciones de ejecución:

De carácter medioambiental:

- La adopción de medidas que atenúen el ruido, con la aprobación del horario de trabajo en operaciones que requieran contaminación acústica y su compatibilización con el horario de cualquier actividad que se desarrolle en el edificio.
- La adopción de medidas que reduzcan la contaminación atmosférica, evitando la producción de polvo en el ambiente y las emisiones de CO2.
- Toda la documentación que se genere (informes, partes de incidencia, etc., como consecuencia de la ejecución del contrato, deberá realizarse y distribuirse en soporte informático para minimizar al máximo su impresión. La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

Según este pliego, las anteriores condiciones de ejecución tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**, pudiendo **su incumplimiento ser causa de resolución** del contrato según artículo 211 de la LCSP.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP recientemente reformado por el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de contratación del sector público, en relación con el precepto 202.1 de la citada norma, **se establece la obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.**

Todas las condiciones especiales de ejecución del contrato serán establecidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

5.2.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el **Servicio de Alumbrado y Eficiencia Energética del Ayuntamiento de Badajoz**.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un **Responsable del contrato**, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

Son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

En los contratos de obra, las facultades del Responsable del Contrato serán ejercidas por el Director Facultativo.

5.3. -EVALUACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES

El contratista en todo caso, deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados exigidos por las normas aplicables de Prevención de Riesgos Laborales.

5.4. -OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al **Convenio Colectivo sectorial** de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Institución Ferial de Badajoz, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Institución Ferial de Badajoz, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Según lo previsto en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP, en caso de que el licitador sea una empresa de 50 o más trabajadores, deberá contar con un **Plan de Igualdad** y acreditarlo a petición de FerialBadajoz-IFEBA.

5.5. SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

5.6. GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

5.7. PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista, siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, deberá presentar un Programa de Trabajo en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El programa deberá incluir las indicaciones previstas en el artículo 144 RGLCAP.

5.8. DELEGADO DE LA OBRA DEL CONTRATISTA

Se entiende por "Delegado de la obra del contratista", la persona designada expresamente por el contratista, con anterioridad al inicio de la obra, y aceptada por la administración, con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las Obras.
- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de la Obra.
- Proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

El Delegado de obra del contratista deberá ser comunicado a la Administración dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación de la adjudicación definitiva del contrato. Será quien ejerza la función de Jefe de obras y será interlocutor único y eficaz con la Dirección de Obra. El Delegado de obra será responsable de la correcta ejecución de las obras, así como del establecimiento de las medidas necesarias en materia de Seguridad y salud.

La administración podrá recabar del contratista la designación de un nuevo delegado cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

5.9- RÉGIMEN DE SANCIONES

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni de derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

El **incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los compromisos y obligaciones del contratista**, darán lugar a la imposición de penalidades, previa audiencia de la empresa adjudicataria, de carácter económico que se harán efectivas mediante la deducción automática de las certificaciones correspondientes o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Por cumplimiento defectuoso se impondrá una penalidad igual a dos veces el valor de la partida ejecutada.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo.

Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, de compromisos o de condiciones especiales de ejecución del contrato, se impondrá, por cada uno de ellos, una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, sin que la cuantía de cada una de ellas pueda ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato. La imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación de reparación de los defectos o del cumplimiento del compromiso o condición.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere **incumplido parcialmente** la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades indicadas.

El contratista está obligado a **cumplir el contrato dentro del plazo** total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución.

Cuando el contratista por causa imputable al mismo, hubiere incurrido en **demora** respecto al cumplimiento del plazo total o de alguno o varios plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva de la obra, el adjudicatario es responsable de los trabajos contratados y de los defectos que en éstos puedan existir por su mala ejecución o por la deficiente calidad de los materiales empleados o aparatos colocados.

Como consecuencia de lo anteriormente expresado, cuando el técnico municipal responsable advierta vicios o defectos en los trabajos ejecutados, o que los materiales empleados o los aparatos colocados no reúnen las condiciones preceptuadas o no son adecuados para su objeto, ya sea en el curso de la ejecución de los trabajos, o finalizados éstos, y antes de verificarse la recepción definitiva de la obra, podrá disponer que las partes defectuosas sean sustituidas de acuerdo con lo contratado, y todo ello a expensas de la contrata.

5.10.- MODIFICACIONES PREVISTAS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, la modificación del contrato estará sujeta a la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en dicho artículo.

Para la modificación del presente contrato se atenderá a lo establecido en los artículos 204 a 207 y al procedimiento establecido en los artículos 191 y 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5.11. -MODIFICACIONES NO PREVISTAS

Sólo podrán introducirse modificaciones distintas a las previstas en el apartado anterior por razones de interés público cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios supuestos tasados en el artículo 205 de la LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista, resolviéndose el contrato en caso contrario de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

5.12.- GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o del 10% cuando la oferta del adjudicatario resulte incurso en presunción de anormalidad.

La constitución de la garantía definitiva por el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa, deberá acreditarse en el plazo de **7 días hábiles** desde el envío de la comunicación conferido en el art 159 de la LCSP. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

La garantía definitiva habrá de ser constituida en metálico mediante transferencia o en aval bancario, de acuerdo con lo establecido en el art 108 a) y b) de la LCSP.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras, procediéndose, si es favorable, a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes en un plazo máximo de 60 días. En otros casos, se estará a lo dispuesto en el artículo 243 de la LCSP.

5.13.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 210 de la Ley de Contratos del Sector Público, la recepción del contrato se realizará mediante **acta de recepción y conformidad**.

A la terminación del contrato, el responsable del Servicio emitirá el correspondiente informe en el que se manifestará si las obras realizadas por el adjudicatario se han realizado de acuerdo con las prescripciones técnicas y de garantía que exige el presente proyecto.

La recepción y liquidación de las obras se regulará conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la LCSP y en los artículos 108 y 163 y siguientes del RGLCAP, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 242.4 de la LCSP sobre el exceso de mediciones de obras ejecutadas y constatadas en la medición final de la obra.

5.14. PLAZO DE GARANTÍA

El tiempo de garantía mínima de las instalaciones y materiales que lo componen será **de 2 años** desde el día siguiente a la recepción a plena conformidad de la totalidad de las obras. Durante este período la empresa se encargará de la reparación y/o sustitución de elementos defectuosos, siendo la responsable del importe de los mismos. Este plazo será ampliado en función de la oferta de "Incremento del plazo de garantía de la obra" realizada por el licitador.

A la terminación del contrato, el responsable del Servicio emitirá el correspondiente informe en el que se manifestará si las obras realizadas por el adjudicatario se han realizado de acuerdo con las prescripciones técnicas y de garantía que exige el presente Pliego de Condiciones Técnicas.

6.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato, además de las legalmente establecidas con carácter general en el artículo 211 de la LCSP, las específicas de los contratos de obras, previstas en el art. 245 de la LCSP, y las previstas en el presente pliego.

7.- ADVERTENCIA DE ACTUACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, la Disposición Adicional 27ª de la LCSP recoge la obligación de los órganos de contratación y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de notificar a la CNC los hechos observados que puedan constituir infracciones a la legislación de defensa de la competencia. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

8.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración Municipal ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar por razones de interés público los contratos, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP.

En los expedientes que se instruyan se dará siempre audiencia al interesado.

9.- JURISDICCIÓN

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. En el resto de los supuestos procederán los recursos administrativos correspondientes.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra, los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Badajoz, a fecha de la firma electrónica.

LA PRESIDENTE P.D.

Fdo.: María Soledad Giralt Ballesteros.